



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Lunes, 27 de Marzo de 1989

Número 43

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 38/1989, de 16 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto Canario de Administración Pública.

Página 610

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 9 de marzo de 1989, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 611

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 17 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la notificación de Resolución dictada en el expediente sancionador nº 303/88, incoado por la Dirección Territorial de Salud de Las Palmas de Gran Canaria contra Don Eulogio Ramiro Ortiz Pardo.

Página 612

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Real Decreto 255/1989, de 17 de febrero, sobre certificaciones de residencia a efectos de bonificaciones en tarifas y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y las Islas Baleares con el resto del territorio nacional (B.O.E. nº 61, de 13.3.89).

Página 612



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Ayuntamiento de Mazo (La Palma)

Anuncio por el que se hace pública convocatoria para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Página 614

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

230 DECRETO 38/1989, de 16 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto Canario de Administración Pública.

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de la Presidencia para la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Instituto Canario de Administración Pública.

Considerando indispensable la aprobación de la misma para el adecuado funcionamiento del citado Organismo.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 20 del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, y demás normativa de vigente aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989,

DISPONGO:

I.- Aprobar la relación de puestos de trabajo del Instituto Canario de Administración Pública en los términos del anexo.

II.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

ANEXO

INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 122 A SECCION: 08 ORGANISMO: 101

ORDEN	Nº PUEST.	Nº DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LOS PUESTOS	NIVEL	PUNTOS	TIPO	CLASE	ADMIN. PROCED.	ADSCRIPCION CUERPO GRUPO ESCALA	TITULACION ESPECIFICA	EXPERIENCIA PTO.SIMILAR	FORMA PROVS.	JORNADA	LOCALIZACION ISLA Y MUNICIPIO
0001	1	Gerente	28	75.00	INC	F.C.	CAC	A A.G.				L.D. J.E.	7.60
0002	1	Jefe Neg.asuntos Administrativos	18	30.00		F.C.	CAC	C-D AD-A				C.M. J.E.	7.60
0003	1	Jefe Neg.Régimen Económico	18	30.00		F.C.	CAC	C-D AD-A				C.M. J.E.	7.60
0004	1	Subalterno	10	10.72		F.C.	CAC	E S				C.M. J.E.	7.60
0005	1	Subalterno	10	10.72		F.C.	CAC	E S				C.M. J.E.	3.43

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos***Consejería de la Presidencia**

231 ORDEN de 9 de marzo de 1989, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Aprobada por Decreto nº 167/88, de 10 de noviembre (B.O.C. del 28), la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y hallándose vacantes los que en el anexo I de la presente Orden se relacionan, esta Consejería, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 77,1 de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria, y a propuesta de dicha Consejería, ha resuelto efectuar convocatoria pública para su provisión, por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: los puestos de trabajo que se anuncian podrán ser solicitados por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño según la vigente relación de puestos de trabajo y que figuren en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que a los únicos efectos de esta convocatoria lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Segunda: los interesados dirigirán sus solicitudes a esta Consejería ajustadas al modelo de instancia que se inserta como anexo II.

Tercera: las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de inserción de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería.

Asimismo podrán presentarse en las oficinas que previene el Decreto 100/85, de 19 de abril y en las oficinas de Correos según lo dispuesto en el art.º 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su curriculum vitae, en el que conste debidamente acreditado, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el grupo en que el mismo se hallase clasificado, título académico, años de servicio y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación acreditativa.

Quinta: esta Consejería de estimarlo oportuno, po-

drá acordar con anterioridad a la selección la celebración de una entrevista de los candidatos con la Autoridad de que dependa el puesto solicitado.

Sexta: por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se remitirá a la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de la Función Pública, la correspondiente propuesta debidamente motivada, acompañada de la documentación aportada por los interesados.

Séptima: esta Consejería podrá dejar vacantes las plazas mencionadas cuando estime que no existen candidatos idóneos para su adecuado desempeño.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
UNIDAD: Servicio de Personal.
DENOMINACION DEL PUESTO: Jefe de Sección (1985).
NIVEL: 22
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO: 38.81
TIPO COMPLEMENTO ESPECIFICO: incompatibilidad.
VINCULO: Funcionario de Carrera.
ADMINISTRACION PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: B,C
ADSCRIPCION CUERPO/ESCALA: G./AD
TITULACION ESPECIFICA: - - -
EXPERIENCIA EN EL PUESTO: experto en personal.
JORNADA: especial.
LOCALIZACION: Santa Cruz de Tenerife.

CENTRO DIRECTIVO: Consejero.
UNIDAD: Ptos. de Apoyo Dpte. Consejero.
DENOMINACION DEL PUESTO: Secretario de Dirección (2).
NIVEL: 16
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO: 27.43.
TIPO COMPLEMENTO ESPECIFICO: incompatibilidad.
VINCULO: Funcionario de Carrera.
ADMINISTRACION PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: C, D.
ADSCRIPCION CUERPO/ESCALA: AD/A.
TITULACION ESPECIFICA: - - -
JORNADA: especial.
LOCALIZACION: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos _____ nombre _____
, D.N.I. nº _____, fecha de nacimiento _____
, Cuerpo o Escala a que pertenece _____

, Grupo en que se hallare clasificado el
 Cuerpo o Escala , n° de Registro Personal
 , con domicilio particular en c/
 n° , localidad ,
 Provincia , teléfono , puesto de
 trabajo actual , nivel , Administración
 , Ministerio, Consejería o
 Dependencia , localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para
 proveer por el sistema de libre designación la(s)
 plaza(s) de la(s) Consejería(s)
 anunciadas por Orden de de 1989 (B.O.C. n°
)

(Indicar a continuación los datos del curriculum
 vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

En , a de
 de 1989.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad,
 Trabajo y Servicios Sociales

232 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la
 Secretaría General Técnica, por la que se
 acuerda la notificación de Resolución dictada
 en el expediente sancionador n° 303/88, incoa-
 do por la Dirección Territorial de Salud de Las
 Palmas de Gran Canaria contra Don Eulogio
 Ramiro Ortiz Pardo.*

No teniendo constancia esta Secretaría General Téc-
 nica, del domicilio actual de Don Eulogio Ramiro Ortiz
 Pardo, siendo preciso practicar notificación al mismo,
 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3
 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de
 julio de 1958,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Don Eulogio Ramiro Ortiz
 Pardo, que en el expediente n° 303/88 incoado en su
 contra se ha dictado Resolución por la que se le san-
 ciona con multa de veinte mil (20.000) pesetas, por
 infracción del artículo 6º.1 del Real Decreto 2.817/83,
 de 13 de octubre y 3º, a), del Real Decreto 2.505/83,
 de 4 de agosto.

Asimismo, se le significa que contra dicha Reso-
 lución podrá interponer recurso de alzada ante la Di-
 rección General de Salud Pública de la Consejería de
 Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de
 Canarias, en el plazo de quince días, contados a partir
 del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Contra la Resolución de alzada podrá interponer, en
 su caso, recurso contencioso-administrativo y cualquier
 otro que se estime procedente.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas
 de Gran Canaria la Resolución sancionadora emitida
 por la Dirección Territorial de Salud de Las Palmas de
 Gran Canaria, a efectos de su publicación en el tablón
 de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 1989.-
 El Secretario General Técnico, Daniel Prats Díaz.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes
 y de la Secretaría del Gobierno

233 *REAL Decreto 255/1989, de 17 de febrero, sobre
 certificaciones de residencia a efectos de bonifi-
 caciones en tarifas y liquidaciones para subven-
 ciones al tráfico regular entre las Islas Cana-
 rias, Ceuta, Melilla y las Islas Baleares con el
 resto del territorio nacional (B.O.E. n° 61, de
 13.3.89).*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presu-
 puestos Generales del Estado para 1988, establece en
 su Disposición Adicional Primera unas bonificaciones
 en las tarifas de los servicios regulares de transporte de
 viajeros para los ciudadanos españoles y los demás de
 Estados miembros de la Comunidad Económica Eu-
 ropea residentes en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla,
 que viajen entre las distintas islas que integran el
 archipiélago o desde cualquiera de estos lugares, en tra-
 yectos directos, hasta el resto del territorio nacional.

De otra parte, la Ley 46/1981, de 29 de diciembre,
 que regula las bonificaciones a aplicar a los residentes
 españoles en las Islas Baleares en sus desplazamientos
 al resto del territorio nacional o en trayectos interin-
 sulares mediante la utilización de servicios de trans-
 porte regular de pasajeros, ve hecha extensiva esa re-
 ducción de tarifas por virtud de la referida Disposición
 Adicional Primera de la Ley 33/1987, de 23 de di-
 ciembre, a los ciudadanos de los demás Estados miem-
 bros de la Comunidad Económica Europea que tengan
 su residencia en el archipiélago balear.

Finalmente, el punto tres de la ya citada Disposición
 Adicional Primera de la Ley 33/1987, de 23 de di-
 ciembre, establece que el Gobierno, en un plazo de seis
 meses, regulará el otorgamiento de la certificación de
 residente, a dichos efectos de bonificación, y el pro-
 cedimiento de liquidación de ésta a las empresas conce-
 sionarias de los servicios de transporte.

Por Real Decreto 3.269/1982, de 12 de diciembre,
 se han venido regulando los procedimientos de certifi-

cación de residencia y liquidación de las subvenciones al tráfico marítimo y aéreo entre la península, Canarias y Baleares actualizándose dicha regulación por el presente Real Decreto en función de lo previsto en la aludida Disposición Adicional de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Las bonificaciones en las tarifas de los transportes regulares, tanto marítimos como aéreos, establecidas tanto en la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, como en la Disposición Adicional Primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, serán aplicables a los ciudadanos españoles y a los de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que justifiquen residir en las Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo 2º.- Según lo previsto en el artículo 2º de la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, la bonificación de las tarifas para los residentes en las Islas Baleares será del 25 por 100 del importe de las tarifas para los trayectos directos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, sean de ida, vuelta o ida y vuelta, y del 10 por 100 de las tarifas aplicables a los desplazamientos interinsulares en el archipiélago balear, en cualquiera de dichas modalidades.

Artículo 3º.- Según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, para los residentes en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, la bonificación en sus desplazamientos por trayecto directo entre aquéllas y el resto del territorio nacional, sean de ida, vuelta o ida y vuelta, será del 33 por 100 de las tarifas aplicables, y del 10 por 100 cuando se trate de desplazamientos interinsulares dentro del archipiélago canario, en cualquiera de dichas modalidades.

Artículo 4º.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto:

a) Se considera trayecto directo aquél que se realiza desde el puerto o aeropuerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino en el resto del territorio nacional, y viceversa, sin escalas intermedias o, caso de haberlas, sin parada con alojamiento fuera de la nave o aeronave salvo que el mismo viniera impuesto por necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

b) Se entenderá incluido en el trayecto directo el tramo interinsular desde el punto de origen en los archipiélagos hasta el de salida hacia el resto del territorio nacional (o viceversa, desde el punto de entrada al punto de retorno), siempre que no se haga parada con alojamiento fuera de la nave o aeronave en el punto de salida o de entrada, salvo que el mismo

viniera impuesto por necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

El trayecto directo, en las dos modalidades a) y b), será bonificado con el 33 por 100 o el 25 por 100 del importe de las tarifas normales, según se trate, respectivamente, de Canarias, Ceuta y Melilla, o de las Islas Baleares.

En ningún caso se admitirá la posibilidad de bonificar trayectos con escalas fuera del territorio nacional.

Artículo 5º.- 1. Se acreditará la condición de residente en los territorios citados en los artículos anteriores mediante certificado ajustado a modelo oficial, que suscribirán:

a) Para los funcionarios públicos, ya sean civiles o militares, el Jefe de los Servicios del Departamento u Organismo respectivo en el lugar donde tengan aquéllos su destino activo.

b) Para la tropa profesional y el personal que se halle realizando el servicio militar en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar que tendrán, a los efectos de este Real Decreto, la consideración de residentes eventuales, las mismas autoridades expresadas en el apartado a).

c) Para los particulares, el Secretario del Ayuntamiento en el que tengan su residencia, con el visto bueno del Alcalde.

2. Los referidos certificados tendrán a los efectos previstos en este Real Decreto, un periodo de validez de seis meses, a partir de la fecha de expedición.

3. Las oficinas expedidoras de dichos certificados deberán llevar el oportuno registro de los expedidos, a efectos de su control y comprobación.

Artículo 6º.- Los interesados podrán presentar reproducciones de los certificados a que se refiere el artículo anterior ante las oficinas que los hubieran expedido, que, previo cotejo con los mismos y caso de coincidencia harán constar en dichas reproducciones por diligencia, que concuerda con los originales, las cuales tendrán el mismo valor que éstos, a los efectos de la presente disposición.

Artículo 7º.- Las compañías aéreas o navieras o sus delegaciones, así como las agencias que faciliten billetes o pasajes a los que sea de aplicación la bonificación a que hace referencia la presente disposición anotarán en los billetes expedidos el número del documento nacional de identidad del viajero, o el número de identificación previsto en el artículo 67 del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo, si fuese extranjero, debiendo exigirse en todo caso al interesado que entregue copia diligenciada del certificado de residencia.

En cualquier caso, las compañías aéreas o navieras efectuarán, con carácter periódico, comprobaciones, en el momento del embarque, de la identidad de la persona cuyo nombre figure en el billete o pasaje, con su

documentación personal, independientemente de la comprobación que se pueda llevar a cabo por los servicios oficiales o autoridades competentes.

Artículo 8º.- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los interesados no puedan proveerse con la suficiente antelación del documento acreditativo de su residencia legal, podrán acreditar ésta, sin pérdida del derecho a la reducción, durante un plazo de dos meses, a contar del día en que adquirieron el pasaje correspondiente.

La justificación a posteriori de la condición de residente determinará que las compañías que expidan los pasajes cobren íntegramente su importe, si bien, a petición verbal del interesado, harán constar el propósito de éste de solicitar en tiempo y forma el reintegro del importe de la reducción, a cuyo fin la compañía deberá entregar al interesado constancia escrita de esta petición verbal.

2. A la presentación del documento justificativo de la condición de residente, en cualquiera de las oficinas de la compañía que haya expedido el pasaje, la misma devolverá a la persona que haya efectuado el viaje, o a aquélla que se halle debidamente autorizada, el importe de la subvención correspondiente, siempre que, además, haga entrega del billete utilizado y de la constancia escrita del propósito a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 9º.- Los documentos señalados deberán ser entregados a las compañías con el fin de poder obtener la reducción concedida en el precio del pasaje y servirán de justificante a las cuentas trimestrales que deben presentar estas compañías para el percibo de la subvención que proceda.

Artículo 10º.- Los pasajes de ida y vuelta que se utilicen únicamente en un solo sentido darán lugar a una liquidación al viajero, a efectos de ajustar la bonificación al precio real del billete.

Artículo 11º.- 1. Las liquidaciones a las compañías se efectuarán por trimestres vencidos, mediante certificación expedida por aquéllas, que servirá de justificante al mandamiento de pago, en la que se reflejará el número de pasajeros transportados por cada línea, clasificados en tantos grupos como precios diferentes se apliquen, totalizándose dichos grupos.

2. Las compañías habrán de conservar la copia de los billetes expedidos a precio reducido, así como de los certificados de residencia correspondientes a los mismos, durante el plazo de prescripción previsto en el artículo 40.1.a) del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado) y del de Transportes, Turismo y Comunicaciones o del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12º.- Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones

se procederá a la inspección de la documentación presentada por las Compañías para hacer efectiva la bonificación de que se trata.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los residentes en Ceuta y Melilla, no comprendidos en el artículo 1º, continuarán manteniendo a estos efectos la situación existente a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Real Decreto 3.269/1982, de 12 de noviembre, regulador de las certificaciones de residencia y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre la península, Canarias y Baleares.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Ayuntamiento de Mazo (La Palma)

227 ANUNCIO por el que se hace pública convocatoria para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Es objeto de esta convocatoria la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación según la oferta pública de empleo para el año 1988 que fue anunciada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de octubre de 1988 y aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre del mismo año conforme a la siguiente estructura:

Funcionarios de Carrera:
Grupo: D. Clasificación: Escala de Administración General.

Número de vacantes: 2. Denominación: Auxiliares.

Personal Laboral:
Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Arquitecto. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Medio. Arquitecto Técnico.
Vacantes: 1.

Nivel de titulación: Bachiller. F.P. Segundo Grado o equivalente. Denominación del puesto: Delineante. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. F.P. Primer Grado o equivalente. Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Operario de Servicios Generales. Número de vacantes: 4.

Se rige la presente convocatoria por las siguientes:

BASES GENERALES

Primera.- Conforme al artº. 4º del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado el acceso a los puestos de funcionarios objeto de esta convocatoria se realizará por el sistema de oposición libre y los puestos correspondientes a personal laboral por el sistema de concurso de acuerdo con el artº. 26 de la misma norma.

Segunda.- Para tomar parte en las pruebas de oposición y en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco.
- c) Estar en posesión del título exigible (señalado anteriormente para cada una de las plazas vacantes) en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera.- La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso deberá ir dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Mazo y se presentará en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Los aspirantes abonarán en concepto de derecho de examen la cantidad de dos mil pesetas que deberán hacer efectiva en la Depositaria de la Corporación o mediante giro postal o telegráfico.

Quinta.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando, aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias se indicarán los

lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del artº. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Resolución como requisito previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Sexta.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no se publicarán los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, pero sí en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Séptima.- El Tribunal calificador de los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública, un Letrado designado por el Presidente de la Corporación, un representante de la Comunidad Autónoma, un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Los miembros del Tribunal percibirán las dietas señaladas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones, por razón del servicio con arreglo a su categoría.

Octava.- El primer ejercicio del programa de oposición se iniciará a las once horas del día 4 de septiembre y los sucesivos en los días siguientes a la misma hora, con un intervalo entre uno y otro ejercicio de tres días hábiles.

Novena.- El sistema de calificación, los ejercicios obligatorios y el programa mínimo que rige las pruebas para el acceso a las plazas funcionariales de Auxiliares Administrativos se encuentran publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 37, de 12 de febrero de 1981, páginas 3.252 y 3.253. Dicho programa se complementa con los siguientes temas que se añaden a la parte primera del programa del segundo ejercicio.

Tema 16.- El régimen Especial Administrativo de Canarias características generales. Singularidades de la Administración del Estado, Local y Autónoma en el Archipiélago Canario. Examen especial del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Tema 17.- El Régimen Local Especial de Canarias. La isla como entidad local. Las provincias de Canarias. Los Cabildos Insulares y las Mancomunidades Provinciales Interinsulares: composición, sistema de elección, competencias y organización: Presidente, Pleno y Comisiones.

Tema 18.- El Régimen Autónomo de Canarias.
Antecedentes: la Junta de Canarias. El Estatuto de Autonomía. Instituciones de la Comunidad Autónoma: Parlamento, Gobierno, Tribunal Superior de Justicia. Competencias de la Comunidad Autónoma. Recursos de la Comunidad Autónoma.

Décima.- El orden de actuación de los aspirantes en el sistema de oposición será simultáneo en todas las pruebas salvo en el examen oral, que se determinará mediante sorteo minutos antes de comenzar el ejercicio.

Undécima.- Terminada la calificación de los aspirantes y el curso selectivo, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación al Alcalde. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. La propuesta referida tendrá carácter vinculante.

Duodécima.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Decimotercera.- Los baremos conforme a los cuales habrán de valorarse los méritos de los aspirantes a las plazas vacantes de personal laboral se incluyen en el anexo único de las presentes bases.

Decimocuarta.- El Tribunal que haya de juzgar los méritos a que se refiere la base anterior tendrá composición indicada en la base séptima.

Decimoquinta.- Los aspirantes a las plazas que deben cubrirse mediante el sistema de concurso presentarán los documentos que acrediten los respectivos méritos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y el Tribunal juzgará los méritos respectivos a partir del día 1 de mayo y el día 20 del mismo mes elevará propuesta de nombramiento.

Decimosexta.- En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artº. 134 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local en lo no previsto en éstos en el artº. 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Anexo único.- Méritos computables.

Arquitecto Superior:

- a) Especialidad en edificación, 0,25 puntos.
- b) Especialidad en urbanismo, 0,25 puntos.
- c) Especialidad en posesión simultánea de los títulos de Arquitecto Superior y Arquitecto Técnico, 6 puntos.
- d) Haber colaborado en un Plan Comarcal, 4 puntos.
- e) Haber realizado trabajos referentes a Redacción de Normas Subsidiarias o modificaciones de Plan General Municipal, 2 puntos.
- f) Haber realizado proyectos de edificación 0,25 por proyecto. Máximo, 2 puntos.
- g) Haber realizado proyectos de urbanismo 0,50. Máximo, 4 puntos.

Arquitecto Técnico:

- a) Asignaturas aprobadas de la carrera de Arquitectura Superior. Por asignatura 0,20. Máximo, 4 puntos.
- b) Haber colaborado en Plan Comarcal, 4 puntos.
- c) Haber realizado curso de Seguridad en la Construcción, 1 punto.
- d) Haber realizado curso de Topografía y Cartografía, 1 punto.

Delineante:

- a) Colaboración como Delineante en Plan Comarcal de Urbanismo, 6 puntos.
- b) Desempeño de la profesión como funcionario o contratado en cualquiera de las Administraciones Públicas, 1 punto por año. Máximo, 2 puntos.
- c) Desempeño de la profesión como funcionario o contratado en cualquiera de la Administración Militar 1 punto por año. Máximo, 2 puntos.

Auxiliar Administrativo:

- a) Haber realizado trabajos de auxiliar administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas, 1 punto.
- b) Colaboración en trabajos administrativos referente a Planes de Urbanismo, 4 puntos.
- c) Colaboración en estudio de Arquitectura, 1 punto.
- d) Poseer el título de Técnico Administrativo, 4 puntos.

Operarios:

a) Estar en posesión de títulos de Formación Profesional. Máximo, 4 puntos.

b) Tener experiencia en carpintería, 1 punto por año. Máximo, 6 puntos.

c) Tener experiencia como electricista, 1 punto por año. Máximo, 6 puntos.

d) Estar en posesión del carnet de electricista expedido por el Ministerio de Industria, 2 puntos.

Villa de Mazo, a 17 de marzo de de 1989.- El Alcalde, Juan Fernando Tabares Bravo.